

DICTAMEN INTEGRAL PARA LA DELEGACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN AL 15 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha trece de febrero de dos mil veintidós, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (Instituto), llevó a cabo la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2022.
- II. Con fecha trece de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2022, aprobó la adhesión y ajustes de plazos a las actividades contempladas en el calendario de elecciones extraordinarias para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- III. En virtud de los conflictos políticos y sociales que se viven en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, se determina la no instalación del Consejo Municipal Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numerales 3 y 4 de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerza la facultad de atracción.
- IV. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno ejercer la facultad de Cruz Xoxocotlán sean delegadas al 15 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santa Cruz Xoxocotlán, mismo que ya se encuentra instalado con motivo del desarrollo, seguimiento y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

Toda vez que se han analizado los siguientes elementos:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del expediente de la elección e informes rendidos por la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Xoxocotlán, se desprende lo siguiente:

1.- Designación e instalación: con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-21/2021, designó la integración del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Xoxocotlán, mismo que se instaló formalmente en sesión de fecha ocho de marzo del mismo año, para el desarrollo, seguimiento y vigilancia de la elección de las concejalías al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.

2.- Jornada Electoral: Del expediente de la elección en mención, se desprende que en cumplimiento a las funciones y atribuciones del órgano descentralizado, con fecha seis de junio de veintiuno, llevó a cabo la sesión permanente de seguimiento a la jornada electoral y a la recepción de los paquetes

electorales de la elección correspondiente, misma que se instaló a las ocho horas con siete minutos del día, estando presentes la totalidad de las personas integrantes del consejo, así como representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, en el transcurso de la sesión se llevaron a cabo los reportes del SIJE y los recorridos necesarios a las casillas que se instalaron en la demarcación territorial del municipio; concluida la Jornada Electoral, inició el arribo de los paquetes electorales a las veintidós horas con trece minutos, recibiéndose los 109 paquetes electorales por las mesas receptoras instaladas en la sede del consejo municipal, de los cuales 103 paquetes se recibieron sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto, y 6 paquetes se recibieron de manera tardía, correspondientes a las casillas: 1728 E1, 1728 E1C1, 1728 E1C2, 1728 E1C3, 1728 E1C4 y 1728 E1C5, lo anterior debido a actos de violencia por alrededor de quince sujetos desconocidos contra el Capacitador Asistente Electoral, y las personas funcionarias de las mesas directivas de casillas, quienes buscaban arrebatar los paquetes electorales, lo cual derivó en el atraso en la entrega a la sede del consejo, generando incertidumbre en la población.

3.- Cómputo Municipal: Asimismo, con fecha diez de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo, calificándose y declarándose la validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría y validez a la planilla del Partido Movimiento Regeneración Nacional, quien obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos Fuerza por México, Candidatura Común PAN-PRI-PRD-NAO, y Partido del Trabajo, dicha sesión se desarrolló en un clima de polarización e inconformidad por las diferentes fuerzas políticas participantes en dicha elección, todo lo anterior asentado tanto en actas de jornada electoral como en la de la sesión de cómputo respectiva.

4.- Medios de impugnación: Con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó sentencia en los expedientes RIN/EA/16/2021, RIN/EA/73/2021 y RIN/EA/104/2021, confirmando los resultados de la elección y la expedición de las constancias por parte del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Xoxocotlán; por lo que, dicha sentencia fue controvertida ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, radicándose bajo el expediente SX-JDC-1338/2021 Y SX-JRC-250/2021 acumulados, la cual mediante sentencia de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, determinó revocar la decisión del Tribunal local, ordenando al Instituto, tomar las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias en dicho municipio; en el mismo sentido, el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-1645/2021 desechó de plano el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SX-JDC-1338/2021 Y ACUMULADO, que declaró la nulidad de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno y en consecuencia, revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de constancia de mayoría correspondiente, vinculando al Congreso del estado de Oaxaca, así como a este Instituto, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

Con fecha diez de febrero de dos mil veintidos, Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral, resolvió el incidente de inclumplimiento de sentencia con número de expediente SX-JDC-1338/2021 Y SX-JDC- 250/2021, ACUMULADOS, mediante sentencia ordenó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emitir convocatoria relacionada con la elección extraordinaria de Santa Cruz Xoxocotlán, debiendo ajustarse a los mismo plazos establecidos en el calendario aprobado por este instituto el diecisiete de enero de dos mil veintidos.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

El municipio de Santa Cruz Xoxocotlán constituye la cabecera distrital del 15 Consejo Distrital Electoral, por lo que esta condición favorece que el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice manera adecuada y viable, tomando en cuenta que el 65% de casillas del municipio son urbanas y solo el 35% no urbanas.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera Distrital Electoral de Santa Cruz Xoxocotlán, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 53, numeral 1, que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que, durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, en relación a lo señalado en el artículo 5 y 7 de los Lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

En lo concerniente al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, las condiciones presentadas en el proceso anterior, la situación político y social actual, así como la suficiencia presupuestal del Instituto respecto al Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2022, son determinantes para la no instalación de dicho órgano desconcentrado, a efecto de que el instituto pueda garantizar la

celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del ayuntamiento municipal de Santa Cruz Xoxocotlán.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, se instalaron 109 casillas básicas, las cuales conforman 21 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo a la lista nominal es de 70,855 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 59.58 % en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano descentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, en la medida de lo posible y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, fortalecerá la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos al 15 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santa Cruz Xoxocotlán, de esta manera, se optimizarán los bienes muebles e inmuebles que ya se encuentran en uso del 15 Consejo Distrital Electoral en funciones, así como los recursos humanos (auxiliares administrativos y de bodega) ya proyectados para contratación con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022; y en su caso, de ser necesario, proveerá de recursos complementarios a dicho órgano, a efecto de garantizar que la delegación de funciones del Consejo Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, no represente un obstáculo en el desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

I) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalará en las fechas previstas en el calendario aprobado por el Consejo General del Instituto, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Xoxocotlán, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, adicionalmente de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de la elección del ayuntamiento, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción. Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA LA DELEGACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PABLO VILLA DE MITLA AL 17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA TLACOLULA DE MATAMOROS, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (Instituto), llevó a cabo la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2022.
- II. Con fecha trece de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2022, aprobó la adhesión y ajustes de plazos a las actividades contempladas en el calendario de elecciones extraordinarias para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- III. En virtud de los conflictos políticos y sociales que se viven en el municipio San Pablo Villa de Mitla, se determina la no instalación del Consejo Municipal Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numerales 3 y 4 de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerza la facultad de atracción.
- IV. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno ejercer la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Villa de Mitla, sean delegadas al 17 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Tlacolula de Matamoros, el cual ya se encuentra instalado con motivo del desarrollo, seguimiento y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

Toda vez que se han analizado los siguientes elementos:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del expediente de la elección e informes rendidos por la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Villa de Mitla, se desprende lo siguiente:

1.-Designación e instalación: Con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-21/2021, designó la integración del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Villa de Mitla, mismo que se instaló formalmente en sesión de fecha ocho de marzo del mismo año, para el desarrollo, seguimiento y vigilancia de la elección de las concejalías al ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla.

2.-Jornada Electoral: Del expediente de la elección en mención, se desprende que en cumplimiento a las funciones y atribuciones del órgano desconcentrado, con fecha seis de junio de dos mil

veintiuno, se llevó a cabo la sesión permanente de seguimiento a la jornada electoral y a la recepción de los paquetes electorales de la elección correspondiente, misma que se instaló a las ocho horas con diecinueve minutos del día, estando presentes la totalidad de las personas integrantes del consejo, así como representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, durante la misma, se dio cuenta al Consejo de lo arrojando en los reportes SIJE, así mismo se llevaron a cabo los recorridos necesarios a las casillas ubicadas en las secciones de la demarcación municipal, de los cuales se desprende que se llevó a cabo sin incidentes, por lo que una vez concluida la jornada electoral, se aperturó la bodega del consejo y se instalaron las mesas receptoras correspondientes para recibir los paquetes electorales provenientes de las casillas de los municipios, siendo las veintidós horas con cero minutos, se recibió el primer paquete y concluyendo dicha recepción a las dos horas con siete minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, recibiéndose un total de dieciocho paquetes electorales en el período legal establecido para tal efecto, así mismo una vez realizada la sumatoria respectiva de resultados asentados en actas y se fijaron en las afueras de la sede del consejo los resultados preliminares correspondientes.

3.- Actos previos al cómputo. - Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, personas ajenas al consejo municipal, inconformes con los resultados preliminares de la elección de concejalías al ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla, comenzaron a instalarse día y noche en la calle principal a las afueras del consejo, por lo que la presidencia del consejo municipal, hizo de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto, ante la amenaza a la seguridad e integridad física de las y los miembros del consejo debido a que habían recibido violencia física y amenazas verbales por los manifestantes, por lo cual, con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, la consejera presidenta, solicitó al Consejero Presidente del Instituto mediante escrito el cambio de sede del Consejo Municipal Electoral, mismo que fue autorizado, en términos del acuerdo IEEPCO-CG-80/2021, siendo en nuevo domicilio, las instalaciones de la Bodega del Instituto, ubicada en carretera internacional a Puerto Ángel, número 113, tercera sección baja, código postal 71238, San Agustín de las Juntas, Oaxaca.

4.- Cómputo municipal. - Con fecha diez de junio de dos mil veintiuno, estando en la nueva sede autorizada por el consejero presidente del Instituto, situada en carretera internacional a Puerto Ángel, número 113, tercera sección baja, código postal 71238, San Agustín de las Juntas, Oaxaca; el Consejo Municipal Electoral de San Pablo Villa de Mitla, celebró la sesión especial de cómputo, misma que se instaló formalmente a las diez horas con treinta y cinco minutos del mismo día, estando presentes la totalidad de las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral, así como las representaciones de los partidos políticos; así también se llevó a cabo recuento total de votos en el pleno del Consejo, debido a la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar que fue menor al 1%, así como al número de votos nulos que superó la diferencia entre el primero y segundo lugar, por lo que una vez concluido el cómputo y la sumatoria de los resultados arrojados, el consejo municipal electoral verificaron el cumplimiento de los requisitos formales de la elección, calificando y declarando la validez de los resultados, acto seguido expidieron la constancia de mayoría y validez al candidato de la Candidatura Común PRI-PRD, así como la constancias de asignación por Representación Proporcional a la Candidatura Común PAN-NAO.

5.- Medios de impugnación: Con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en los expedientes RIN/EA/77/2021 y RIN/EA/78/2021, El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca; resolución que fue confirmada de forma definitiva por la Sala Regional Xalapa en los juicios de revisión constitucional SX-JRC-232/2021 y SX-JRC-239/2021; así mismo con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el Tribunal Local, desechó el recurso de inconformidad con número de expediente RIN/EA/112/2021 en contra la elección de Concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.

El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-2136/2021, revoco la sentencia dictada en los expedientes SX-JDC-1533/2021 y RIN/EA/112/2021, y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, celebrada el seis de junio y en, consecuencia, se revoca, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas postuladas por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y vinculo al Consejo General de este Instituto para que emita convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla.

Así mismo, con fecha trece de enero de dos mil veintidos se interpuso incidente sobre cumplimiento de sentencia derivado de la sentencia señalada en el párrafo anterior, dicho incidente fue radicado con número de expediente SUP-REC-2136/2021 (incidente 1), el cual se resolvió con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral, reiterando lo ordenado anteriormente al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

El municipio de San Pablo Villa de Mitla se encuentra a una distancia de 14 kilómetros del municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, que constituye la cabecera distrital del 17 Consejo Distrital Electoral, por lo que esta condición favorece que el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice manera adecuada y viable, tomando en cuenta que el 45 % de casillas del municipio son urbanas y el 55% no urbanas.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera Distrital Electoral de Tlacolula de Matamoros, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 53, numeral 1, que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que, durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, en relación a lo señalado en el artículo 5 y 7 de los Lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

En lo concerniente al Municipio de San Pablo Villa de Mitla, las condiciones presentadas en el proceso anterior, la situación político y social actual, así como la suficiencia presupuestal del Instituto respecto al Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2022, son determinantes para la no instalación de dicho órgano desconcentrado, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del ayuntamiento municipal de San Pablo Villa de Mitla.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, se instalaron 18 casillas de las cuales 8 son básicas, 7 contiguas y 2 extraordinarias y 1 especial, las cuales conforman 8 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 9,695 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 75.68 % en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, en la medida de lo posible y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, fortalecerá la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos al 17 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Tlacolula de Matamoros, de esta manera, se optimizarán los bienes muebles e inmuebles que ya se encuentran en uso del 17 Consejo Distrital Electoral en funciones, así como los recursos humanos (auxiliares administrativos y de bodega) ya proyectados para

contratación con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022; y en su caso, de ser necesario, proveerá de recursos complementarios a dicho órgano, a efecto de garantizar que la delegación de funciones y atribuciones del Consejo Municipal de San Pablo Villa de Mitla para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, no represente un obstáculo en el desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

I) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalará en las fechas previstas en el calendario aprobado por el Consejo General del Instituto, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Villa de Mitla, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, adicionalmente de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de la elección del ayuntamiento, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción. Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de San Pablo Villa de Mitla, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

E .D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA